



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que, visible a PDF 113 del expediente digital, BANCOLOMBIA, quien fue vinculado dentro del proceso como acreedor prendario, allegó memorial a través de su Representante Legal Judicial, indicando que, no está interesada en hacer valer la garantía prendaria, ni hacerse parte en el proceso.

Adicionalmente informo, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin que se hubieren formulado excepciones de mérito por parte de la Curadora Ad-Litem designada dentro del proceso (PDF 039).

Finalmente, visible a PDF 121 del expediente digital, se encuentra la respuesta emitida por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante la cual allega Certificado de Tradición del vehículo identificado con placas DCG904, acreditando la inscripción de la demanda decretada dentro del presente proceso.

Calarcá, Quindío; 01 de septiembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA - QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; Uno (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2020-00242-00**

Interlocutorio: 1749

PROCESO	: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	: JAIRO SANCHEZ ORTEGA
DEMANDADO	: EDWIN BAYARDO ALFONSO MORALES Y RONALD ALFONSO MORALES HEREDEROS DETERMINADOS DE FELIX EDUARDO ALFONSO ROMERO Y DEMAS INDETERMINADOS.
AUTO	: DECRETA PRUEBAS – FIJA FECHA AUDIENCIA

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a señalar fecha para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 392 del Código General del proceso, fijándose para dicho efecto **EL DÍA VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 A LA HORA JUDICIAL DE LAS 9:00 AM.**

El día señalado en una sola audiencia se evacuarán las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, según lo ordenado por el Artículo 392 Ibídem, por lo que se requiere a las partes y apoderados tener completa disposición para asistir a la misma en el día señalado.

Para dicho efecto se decretan las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda, y, que obra en los archivos PDF 03 a 11 del expediente digital.



1.2. TESTIMONIALES:

Para declarar sobre los hechos de la demanda:

- OLGA LUCIA GIRALDO FORERO, quien se localiza en la calle 29ª No. 24-24 de Calarcá, celular 3116168338.
- LINA MARCELA GIRALDO FORERO, que se localiza en la carrera 27 No. 27- 44 de Calarcá, celular 3143952217.
- NIDIA CIFUENTES NARANJO, que se localiza en la urbanización Guaduales la Isla mz. I casa 17 de Calarcá, celular 3146743852.
- JOSÉ ORLANDO FORERO GARZON, quien se localiza en la calle 41 No. 27- 19 de Calarcá, celular 3206494312.

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de las personas respecto de las cuales solicitó su testimonio, de conformidad con lo establecido en el Inciso 01 del Artículo 217 del Código General del Proceso.

1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

- Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte del Juez, se decreta interrogatorio de parte que practicará el apoderado judicial del actor al señor **EDWIN BAYARDO ALFONSO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.194.422, en caso de lograrse su comparecencia.
- Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte del Juez, se decreta interrogatorio de parte que practicará el apoderado judicial del actor al señor **RONALD ALFONSO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.159.736, en caso de lograrse su comparecencia.

1.4 INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se decreta la práctica de inspección judicial al bien mueble (vehículo), clase: Automóvil, de placas DCG 904, modelo: 2009, Servicio: particular, marca: Chevrolet, color: Blanco arco bicapa, carrocería: Sedán, Serie: 9GATJ51699B160139, Chasis: 9GATJ51699B160139, cilindraje: 1600, Motor: F16D3877550C, línea: Aveo, con el fin de verificar los puntos a que alude el ordinal 9º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se insta a la parte demandante, para que, dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación por estado de este proveído, por conducto de su apoderado judicial, informe oportunamente al Juzgado, el lugar de ubicación del rodante y para que, preste la colaboración suficiente para el traslado del Despacho al lugar donde se encuentre ubicado el vehículo objeto de la inspección.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LAS PERSONAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS



2.1 INTERROGATORIO DE PARTE

- Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte del Juez, se decreta interrogatorio de parte que practicará la Curadora Ad litem de la parte demandada y demás personas indeterminadas, al señor **JAIRO SANCHEZ ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.425.904.

3. DE OFICIO

3.1 INTERROGATORIO DE PARTE

El señor **JAIRO SANCHEZ ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.425.904, en calidad de parte demandante y en caso de lograrse su comparecencia, deberán absolver **INTERROGATORIO DE PARTE** que practicará el Juez el día de la diligencia, conforme lo prevé el Artículo 372 del C.G.P.

Requírase a los apoderados para que pongan en conocimiento de sus representados las consecuencias de la inasistencia a la diligencia conforme lo dispone el Artículo 78 Numerales 8 y 11 del C.G.P, en armonía con el Artículo 372 Numerales 2,3 y 4 Ibidem.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y de oficio de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **EL DÍA VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 A LA HORA JUDICIAL DE LAS 9:00 AM** como fecha para realizar la Inspección Judicial y evacuar las demás etapas procesales.

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará presencialmente o de manera virtual a través del aplicativo Lifesize o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por ello, se les previene que en esa oportunidad se practicarán en lo pertinente las pruebas solicitadas y decretadas en el presente auto.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora a fin de que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comunique claramente al despacho a través del correo electrónico j02cmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones electrónicas de las partes y sus apoderados, especificando el nombre y su calidad.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
123 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4876d39a5e9d7eddfad4e64b6043353a0abbedb1caad5e1926fcf8e7c567a68**

Documento generado en 01/09/2023 03:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>